



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2020-202

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARGELIS JANETH RODELO CARCAMO

DEMANDADO: SOCIEDAD CREPES CARIBE y SOLIDARIAMENTE EDUARDO MACIA RESTREPO Y BEATRIZ FERNANDEZ FERNANDEZ.

Barranquilla, Atlántico, 10 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: SOCIEDAD CREPES CARIBE SA, sin acuso de recibido de la notificación, respondió la demanda

Con relación a los demandados EDUARDO MACÍAS RESTREPO, y BEATRIZ FERNANDEZ FERNANDEZ, sin haber acusado recibido, otorgaron poder por separado mediante escritura pública al abogado CAMILO GARCIA ROSERO, para que los representara, quien respondió la demanda en forma individual y propuso como medio de defensa excepciones de fondo. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

Con relación a la notificación de la demandada SOCIEDAD CRESPS DEL CARIBE se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente advertida en el artículo 310 del CGP en el siguiente sentido:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Cuando la representante legal de CREPES CARIBE SA, mediante escritura pública le otorga poder a la firma HOLLAND & KNIGT COLOMBIA SPS, y esta le sustituye al abogado CAMILO ANDRES GARCIA ROSERO, para que los represente en el presente proceso y éste, en virtud de ese mandato, contesta la demanda, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del mismo, de manera que se tendrá por notificado.

Con relación a las personas naturales demandadas EDUARDO MACIAS RESTREPO y BEATRIZ FERNANDEZ FERNANDEZ, ocurre idéntica circunstancia al haber dado contestación de la demanda sin que hubiera constancia de recibido, lo que implica también tenerlos por notificados mediante conducta concluyente

Ahora bien, verificado que las contestaciones de la demandada presentadas por las demandadas CREPES CARIBE SA y los señores EDUARDO MACIAS RESTREPO Y BEATRIZ FERNANDEZ FERNANDEZ, cumplen las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero: Tener por notificados mediante conducta concluyente a los demandados

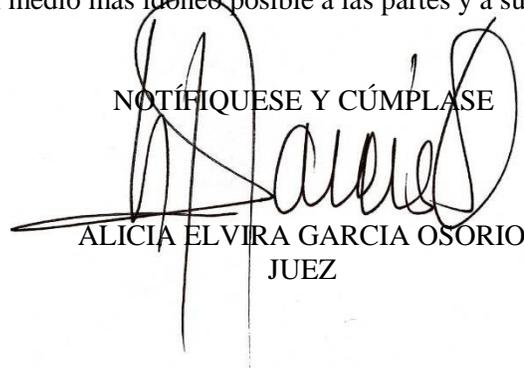
Segundo. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados

Tercero. Fijar el día el 09 de noviembre de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de CREPES CARIBE SA y de las personas naturales EDUARDO MACIA RESTREPO y BEATRIZ FERNANDEZ FERNANDEZ, al abogado CAMILO ANDRES GARCÍA ROSERO, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍHIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, xxxx de Agosto de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo